



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202200645-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela promovida por la Cooperativa COOBOLARQUI contra INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S., que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

RADICADO :08001405300720220064500
PROCESO :ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Cooperativa COOBOLARQUI
ACCIONADO : INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S.

La Cooperativa COOBOLARQUI, a través de su representante legal, promovió una acción de tutela contra la sociedad INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S., con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Política.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la sociedad INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S., o a quien haga sus veces, que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que ha bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3. Hágasele saber** tanto al accionado, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO : 08001405300720220064500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : Cooperatvia COOBOLARQUI
ACCIONADOS: Sociedad INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S.
PROVIDENCIA: Auto 12/10/2022 ADMITE DEMANDA

4. Tener como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2aa18622d0296d5daff901de5f61172ec2043f5261eb9ca9ad98e8f9b73c9**

Documento generado en 12/10/2022 01:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**